

" DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- 1.- El Ayuntamiento concederá una bonificación del 50 % en la cuota correspondiente para las nuevas empresas que causen alta en el ejercicio de actividades empresariales encuadradas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas a partir de la entrada en vigor de esta norma, y tributen por cuota mínima municipal. Esta bonificación tendrá una duración de cinco años, caducando en todo caso una vez transcurrido dicho periodo a contar desde su primera declaración de alta.

2.- Para tener derecho a esta bonificación se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior y además que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entendiéndose que se ha ejercido bajo otra titularidad en los casos de fusión, absorción, aportación de ramas de actividad y similares.

3.- Previos informes favorables de los servicios municipales correspondientes y de la intervención municipal, la Alcaldía Presidencia acordará lo procedente respecto de las bonificaciones que se soliciten, debiendo motivar su decisión caso de ser denegatoria.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la regla 14 de las Instrucciones del Impuesto, las oscilaciones en más o en menos del 50 % del elemento tributario constituido por el número de obreros, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando."

Segundo.- Los presentes acuerdos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Totana, 20 de abril de 1999.—El Alcalde Presidente, Juan Morales Cánovas.

Totana

5870 Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de asistencia y estancia en la residencia de ancianos «La Purísima».

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de febrero de 1999, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de Ancianos "La Purísima", se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de asistencia y estancia en la residencia de ancianos "La Purísima"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 20.4.ñ) de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, considera como tasa las prestaciones patrimoniales que los

Ayuntamientos establezcan por la asistencia y estancia en residencias de ancianos.

Próxima la apertura de la residencia de ancianos "La Purísima", y siendo una de sus fuentes de financiación las cuotas que abonen los ancianos residentes o a quienes se preste asistencia en la misma, debe aprobarse la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa correspondiente, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza Fiscal en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el artículo 24 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios derivados de la asistencia y estancia de ancianos en la Residencia "La Purísima" de Totana.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes o sustitutos del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto de esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

Se devenga la presente tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

1.- Plazas financiadas por cualquier Administración Pública, incluyendo estancia, manutención, aseo personal, aseo de ropa, asistencia médica y sanitaria: 75 % de la pensión percibida por el anciano receptor de la asistencia o residente.

2.- Plazas libres (no financiadas por ninguna Administración Pública), incluyendo estancia, manutención, aseo personal, aseo de ropa, asistencia médica y sanitaria: máximo de 195.000 ptas. mensuales.

3.- Plazas en el Centro de Día, incluyendo manutención, asistencia médica y sanitaria: 37.000 ptas. mensuales.

4.- Las contraprestaciones pecuniarias que puedan abonar los usuarios de la residencia a los profesionales que en ella puedan prestar servicios complementarios tales como peluquería, fisioterapia, podología, etc., tendrán la consideración de precios privados sujetos a la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN E INSPECCIÓN.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en las

restantes normas estatales o autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las restantes Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen y complementen.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Totana, 20 de abril de 1999.—El Alcalde Presidente, Juan Morales Cánovas.

Yecla

5816 Aprobado provisionalmente expediente de concesión de crédito extraordinario en el presupuesto municipal de 1999.

Don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de abril, aprobó provisionalmente un expediente de concesión de crédito extraordinario en el presupuesto municipal de 1999.

A los efectos de lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se presentaran reclamaciones.

Yecla, 19 de abril de 1999.—El Alcalde accidental.

Yecla

5817 Aprobado provisionalmente la ordenanza general de gestión, recaudación, inspección y garantías de los contribuyentes locales.

Don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada del día 12 de abril de 1999, aprobó provisionalmente la ordenanza general de gestión, recaudación, inspección y garantías de los contribuyentes locales.

De conformidad con lo previsto por los artículos 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, quedan los expedientes expuestos al público por plazo de treinta días dentro de los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Yecla, 19 de abril de 1999.—El Alcalde accidental, Juan Miguel Benedito Rodríguez.